

EL BURGOS DE ANTAÑO

Conflicto de jurisdicción entre el Municipio burgalés y el Cabildo Catedral, iniciado en 1569, y reproducido en 1589.

(Conclusión)

DOCUMENTO N.º 1

Este es un traslado bien e fielmente sacado de ciertas peticiones y una carta y sobrecarta y otros requerimientos en virtud dellas fechos uno esta firmado de francisco de vallejo secretario de su magestad y lo otro signado e firmado de martin de ramales escribano del número desta ciudad según dello parece su thenor de lo qual es como se sigue:

En la villa de madrid a veinticinco dias del mes de sebtiembre de 1569 años, ante los señores del consejo de su magestad e por ante mi francisco de vallejo secretario del consejo de su magestad uno de los que en el dicho su consejo residen martin de zaldibar escribano de la ciudad de Burgos presento una peticion del thenor siguiente:

Muy Poderoso señor:

Martin de Zaldibar escribano de la ciudad de burgos digo que Vuestra alteza mando dar su carta e sobrecarta para que el administrador del obispado de burgos diese a los diputados del rregimiento que auían de yr a sínodo que se celebra este año en el dicho obispado el lugar de a mano izquierda inmediato a su señoría e por que en la prosecución deste negocio se presentaron ante vuestra alteza ciertas peticiones en nombre de la dicha ciudad e ciertas contradicciones e respuestas por parte del dicho administrador e del deán e cabildo de la santa yglesia de la dicha ciudad e por que quando subceda aber otros sínodos en el dicho obispado no aya pleitos ni diferencias sobre lo susodicho sino que cada uno sepa por su parte lo que a de hazer la dicha ciudad mi parte tenga en su archibo lo que agora sea mandado suplico a vuestra alteza mande al secretario ante quien a pasado de una fe a mis partes de todo lo susodicho con el estado en que agora esta el negocio—martín de Zaldibar.—E presentada la dicha peticion que de suso ba incorporada e bista por los dichos señores del consejo mandaron a mi el dicho francisco de Calleja diese a la parte de la dicha ciudad de burgos una fe de los autos que sobre lo su-

sodicho avian pasado para el efecto que lo pide e yo el dicho francisco de ballejo cumpliendo lo que por los dichos señores del consejo me es mandado doy fe que el dicho negocio e causa se a tratado ante los dichos señores del consejo de su magestad entre la dicha ciudad de la una parte y el dicho administrador del dicho obispado de burgos de la otra sobre raçon que paresze que en esta villa de madrid ante los dichos señores del consejo de su magestad,—martín de zaldibar escrivano del conzejo justicia e rregimiento de la dicha ciudad de burgos presentó una petición en que dixo que theniendo determinado el gobernador del dicho obispado de burgos de hazer signodo e de le comenzar como le comenzaria para doze dias del presente mes de que hera el día que para ella auia asignado auiendo el dicho gobernador combocado e apercebido a la dicha ciudad para que fuese e se hallare presente si quisiese a la dicha signodo para ber lo que en el se trataba e proponia que combiniese a la dicha ciudad e vecinos e rrepublica della y en el rregimiento se allasen nombrado dos regidores que juntamente con el corregidor se allasen presentes e asistiesen a la dicha signodo rrepresentando a toda la dicha ciudad e consiguiendo lo que paresciese ser nezesario e conbenible al serbicio de nuestro señor e al bien e pro comun de la dicha ciudad e su tierra e que hecho el dicho nombramiento por parte de la dicha ciudad se auia tratado con el dicho gobernador le diese lugar junto a su señoría al un lado o al otro ynmediatamente e auiendo de asistir el dicho corregidor e rregidores en nombre de la dicha ciudad era justo que se les diese lugar a lo qual auia respondido el dicho gobernador que no debería de dar lugar ninguno señalado e se habia entendido del que los asentaria después del clero e que entendida su resolución e no pudiéndole persuadir a otra cosa le requirieron por escrito les diese el dicho asiento e lugar junto a su señoría trayendole a la memoria ser la dicha ciudad tan antigua e ynsigne e cabeça de castilla e darsele como siempre se le auia dado e daba en las cortes el primero asiento e boto y así mismo se le auia pedido en el dicho requerimiento como en otras ciudades cabezas de obispados destos reinos que no tenian el lugar e preminencia que la dicha ciudad se auia dado a la justicia e rregimiento que auia asistido en semejantes signodos lugar junto al mismo obispo a la mano yzquierda e que debiendo el dicho gobernador hazer lo susodicho como cosa tan justa e raçonable no lo auia querido hazer dando a ello cierta rrespuesta impertinente e indebida según constaba por un testimonio de que hacia presentación e porque si en la dicha signodo no se le daba a la dicha ciudad el dicho lugar no entraria ni asistiria en ella por no sufrir la injuria e menosprecio que se le pretendia azer e dello podria resultar no proponerse ni remediarse muchas cosas que la dicha ciudad tenia acordadas de propocer e conferir en la dicha su sínodo muy dignas de ser reformadas e rremediadas e que convenia mucho al serbicio de nuestro señor e de su magestad el reparo dellas por hacer treinta y seis años que no se a hecho otra signodo e que así mismo pretendian estcrbar de obrar algunas cosas que el clero entre sí podria acordar



Foto n.º 3.

ESPINOSILLA DE SAN BARTOLOME.—Vista del Palacio.

(Fotog. Photo-Club).

en perjuicio de la jurisdiccion e patrimonio real e de los subditos e naturales de su magestad como se auia hecho en otras signodos destos reynos las quales en el consejo de su magestad se habían rebochado e remediado por lo qual pedía e suplicaba se mandase dar provision de su magestad para que el dicho gobernador e clero diesen a la dicha justicia e regidores diputados por la dicha ciudad lugar junto a sí al lado yzquierdo donde estubiesen e asistiesen a la dicha signodo e fuesen oydos sobre lo que propusiesen para que la dicha signodo resolbiese e probeyese e ordenase e determinase lo que mas combiniese al servicio de dios nuestro señor e al bien de la dicha ciudad e hizo presentación de ciertos testimonios por donde parecia que se auia hecho en la ciudad de segobia y hera lo mismo que se auia hecho e hacia en otras ciudades cabeça de obispado destos rreynos para que se entendiese como hera nobedad no hazerse como sus partes lo pedían e cosa fuera de raçon e presentada la dicha peticion de que hacia presentación e vista por los dichos señores del consejo mandaron que se escribiese al dicho gobernador e administrador del dicho obispado que diese al dicho corregidor e rregidores de la dicha ciudad de burgos que fuesen a la dicha signodo el asyento de la mano izquierda inmediato a sí e se escribió una carta señalada de los dichos señores del consejo diciendo que por parte del conzejo justicia e rregimiento de la dicha ciudad de burgos se auia hecho relación en consejo que habiendo seido combocada e apercibidada la dicha ciudad se allase presente si quisiese a la signodo que en ella se queria hazer para que en ella propositese lo que combenia a la republica e vecinos della la justicia e rregimiento de la dicha ciudad había nombrado dos rregidores juntamente con el corregidor se allasen presentes e asistiesen a la dicha signodo e que auiendo tratado les diese lugar junto a el ymediatamente auia rrespondido que no lo auia de hazer e otras cosas contenidas en su respuesta según constaua por un testimonio que en consejo auia suplicado a su magestad se le diese el dicho lugar para que asistiesen e se hallasen presentes a la dicha signodo porque de otra manera no yrian a él y se dexarían de probar e remediar muchas cosas tocantes al serbicio de dios nuestro señor e bien de la republica por ende que diesse orden que yendo el dicho corregidor e los regidores que la dicha ciudad auia nombrado a la dicho signodo les diese el lugar de mano yzquierda inmediato a el para que prosiguiesen e tratasen e confiriesen las cosas que combiniese probeer a la dicha ciudad e vecinos della la fecha de la qual dicha carta fue en esta villa de madrid a 10 dias del mes de septiembre de mil e quinientos e sesenta e nueve años la qual parece haber seido y mcstrada al dicho don lorenço fernandez dean de zamora administrador del dicho obispado de burgos el qual parece aber llamado junto al altar de la capilla de santiago donde se hacia la dicho signodo a don andres de astudillo arcediano de palenzuela e a don garcia de salamanca santacruz abad de fonzea e a otras dignidades de la santa iglesia de la dicha ciudad diputados por el cabildo de ella para asistir a la dicha signodo a los quales dixo que por aber sido

ynformado dellos e de otras personas que se auia hecho ansi en otros signodos pasados de la santa iglesia de la dicha ciudad y en el de la iglesia de la ciudad de toledo a quien por agregacion se habia llegado en el signodo probincial les auia señalado e dado los lugares de la mano derecha e izquierda, pero que a este auia seido scripta la dicha carta la qual les noteficaba e siendo necesario les mandaba dexasen libre e desembarazado el dicho asiento de la mano izquierda para que cada e quando que la justicia e diputados del rregimiento juessen le hallasen desembarazado para se poder sentar ende para proponer lo que decian que les combenia de lo qual e de la dicha carta parece que por parte de los susodichos fue suplicado diciendo no haberse hecho relacion verdadera para darse la dicha carta y otras cosas e porque martin de zaldibar escribano del dicho concejo justicia e rregimiento de la dicha ciudad de burgos presentó ante los dichos señores del consejo otra peticion en que dijo que a pedimento de los dichos sus partes su magestad auia mandado screibir e se auia scripto e mandado por zedula de carta zerrada al dicho dean de zamora e gobernador del dicho obispado de burgos que en el dicho signodo que en la dicha ciudad se estaba aciendo admitiese e diese lugar de la mano izquierda inmediato a el a la justicia e rregidores e diputados que por ciudad entrasen e assistiesen al dicho signodo y que aunque se les auia dado y entregado la dicha carta antes que se comenzase el dicho signodo no la auia querido cumplir antes el mismo dia auia comenzado el dicho signodo y le iba prosiguiendo en desacato de lo que se le auia mandado dando a la dicha carta cierta respuesta enpertinente indebida como parecia por un testimonio que presentaba, lo qual se entendia y hera cosa cierta que hacia para poder probar en el dicho signodo las cosas que combenian al dicho obispo ssin que hubiese quien se lo contradixese para que la dicha ciudad no propusiese otras que rrequerian reformation por lo qual pidio se mandase dar probision sobrecarta de la dicha zedula para que el dicho gobernador la guardase e cumpliese como en ella se contenia y en su cumplimiento luego sin dilacion ninguna admitiese en el dicho signodo al dicho corregidor e diputados de la dicha ciudad e les diese el asiento de mano izquierda ymediatamente tras el suyo e que hasta lo hazer no prosiguiese el dicho signodo y que en fetc (sic) de no lo hazer se cometiese la execucion dello al dicho corregidor lo qual se hiciese e probeyese con brebedad atenta la gran prisa que el dicho gobernador daba en acabar las cosas que le ympertaban en dicho signodo antes entrase asistir en ellas e ansi mismo porque por parte del maestro bautista perez del castro canonigo de la dicha iglesia de burgos por sí y en nombre del dean y cabildo della se presentó ante los dichos señores del consejo diciendo que afirmándose con la suplicación por sus partes interpuesta a mayor abundamiento ante ellos suplicaba de la dicha carta e zedula dada por los señores del consejo a pedimento del concejo justicia e rregimiento de la dicha ciudad de burgos por la qual se mandaba al dicho administrador del dicho obispado que diese orden que yendo

el dicho corregidor e rregidores que la dicha ciudad auia nombrado a la dicha signodo les diese el lugar de mano yzquierda ynmediatamente a el y en lo demás que hera y podía ser en perjuicio de sus partes ablando con el debido acatamiento se mande suspender e rebocar por no ser dada a pedimento de parte ni con relacion verdadera la qual negose e por que se auia probeido sin citar ni llama: a sus partes tratandose de su perjuicio e se debia de resolver en simple citacion pues sus partes parecian e suplicaban della e porque en el signodo congregacion eclesiastica solamente se hallaban cclerigos e solos ellos heran juezes para determinar e asistir y estatuir las cosas que combenian e ansi hacerlas auia de prefer: mayormente los diputados por el dean y cabildo que esan dos dignidades e dos canonigos e la una dignidad e canonigo se sentaban a la mano derecha e la otra dignidad e canonigo se sentaban a la mano yzquierda del dicho administrador e se auia usado e guardado de tiempo inmemorial a esta parte en la dicha iglesia e por que lo mismo se auia usado y acostumbrado y hecho en el signodo probincial de la ciudad de toledo que una dignidad e canonigo se auia asentado a la mano derecha del gobernador del arçobispado de de toledo y otra dignidad e canonigo a la mano yzquierda sin que el corregidor ni regidores se entremetiesen y asentasen a la mano yzquierda de dicho gobernador segun constaba de una ynformación que presentaba e la misma horden se auia guardado en la signodo del obispado de cuenca e otros obispados destos reinos de que se ofrecia a dar información e porque demas de ser lo susodicho derecho e costumbre inmemorial los seglares no tenían a qué entrar en los signodos sino hera a proponer lo que les combenia pedir y para ello la dicha ciudad podía ymbiar sus peticiones e nombrar procurador e vistos los pedimentos por sus partes se trataria de probeer lo que combiniere e porque el yr el corregidor al signodo e ansi mesmo los dichos regidores hera de poco momento pues no auian de hacer mas que proponer lo que podia hazer por sus peticiones e porque el dicho obispo dean y cabildo hacian un cuerpo e no hera raçon que en medio de ellos se pusiese otra persona seglar ni un eclesiastica ni se deuia dar lugar a ello e ansi pedia se mandase suspender e rrebocar la dicha zedula e carta mesiba y el effecto della e no se diese lugar a que se hiciese nobedad e se ofrecio a probar.—E bisto todo lo susodicho por los dichos señeres del consejo con una carta que el dicho administrador scribió a los dichos señeres del consejo mandaron que se scribiese al dicho administrador segunda vez sobre dicho negocio e se scribio diziendo por otra carta señalada de los dichos señeres que bien sabia como lo auia mandado que diese horden que yendo el dicho corregidor e regidores para ello nombrados a la signodo que en la dicha ciudad se hazia a preponer e tratar en ella lo que combiniere probeer a la dicha ciudad le diese el lugar de la mano izquierda inmediato a él cerca de lo que por su parte e por parte del dean y cabildo de la dicha santa yglesia de la dicha ciudad auia seido hecha relación en consejo que dándose el dicho asiento al dicho corregidor e rre-

gidores e quitadoseles ellos no irian a la dicha signodo mayormente hallandose seglares en ella lo qual sería mayor yncombeniente que ymbiar la dicha ciudad los capitulos que tubiese con un procurador a presentarlos a la congregación de la signodo que se reunia particular en las casas episcopales en la dicha ciudad para determinacion de las cosas que combenian probeerse al bien de los vecinos del dicho obispado suplicando a su magestad declarase no se poder dar en la dicha signodo al dicho corregidor e regidores el dicho asiento por ende que diese orden que no embargante lo susodicho yendo el dicho corregidor e rregidores a la dicha signodo les diese el dicho lugar de mano yzquierda inmediata a el como le estaba mandado para que tratasen e confiriesen lo que combenia probeer al bien de los vecinos de la dicha ciudad y en acabándola de tratar e conferir se saliesen de la dicha signodo, la fecha de la qual fué en esta villa de madrid a diez y ocho dias del mes de septiembre de mil e quinientos e sesenta e nueve e la dicha carta mesiba se le ymbia y en este estado esta e queda el dicho negocio segun consta e parece por los autos del a que me refiero y para que de ello conste de pedimento de la parte de la dicha ciudad de burgos e de mandamiento de los dichos señores del consejo di esta firmada de mi nombre a treinta dias del mes de septiembre de mil quinientos sesenta y nueve años francisco de ballejo.

DOCUMENTO N.º 2.

Diego Saez de sanmartin en nombre del concejo justicia y regimiento de la ciudad de burgos en la mejor bia e forma que aya lugar de derecho, digo que al tiempo que en la dicha ciudad de burgos se celebra sinodo diocesano la dicha ciudad mi parte acostumbra a ymbiar y ymbia sus diputados que juntamente con el corregidor o su theniente se allan a la tal sinodo para proponer y tratar las cosas combenientes a la republica, y el año pasado de quinientos y sesenta y nueve en tiempos del cardenal don francisco pacheco de toledo habiéndose dudado del lugar que mi parte avia de tener en la sinodo que entonces se celebro, se acudio a Vuestra Alteza y por los del vuestro consejo se mandaron dar dos cartas primera y segunda para que se diese en los sinodos a la justicia y diputados de la dicha ciudad el primer asiento y lugar de mano izquierda inmediato a su persona como consta por estos autos que entonces se dieron y proveyeron cerca de lo dicho en ocasion de la dicha sinodo que se celebró el dicho año de 69 ó 70 de que hago presentacion ante V^a alt^a con el juramento y solemnidad necesario en lo que haze en favor de mis partes y no en más—y agora el Arzobispo que al presente es haviendo de celebrar sinodo y siendo requerido con el testimonio de los autos y cartas susodichas que fueron dadas por V^a Alt^a y asi mismo con la dicha executoria dada por V^a Alt^a de que atrás se ha hecho mencion para que diese a mis partes el dicho lugar no solo no lo quiso cumplir pero hizo poner un tabladó muy alto al fin de la capilla maior de la dicha yglesia metropoli-

tana donde puso su sitial lo cual estaba de manera que junto a él no podía aver asiento ni lugar dezente para la dicha ziuudad ni parte ni de allí se podía ver el altar mayor ni la misa que en el celebraba porque el dicho tablado y sitial estaba tan alto y levantado que quitaba toda la vista del dicho altar mayor y queriendo la dicha ziuudad hazer poner un banco y asiento para la justizia y sus diputados dentro en la capilla maior a la mano izquierda del altar maior enfrente del que estava puesto para el cavildo de la dicha iglesia y sus diputados, el probisor del dicho Arzobispo y el cavildo hicieron quitar el dicho banco y asiento y pusieron **descomuniones** y censuras contra los que habían hecho poner y puesto el dicho banco, en gran escándalo y desautoridad de la dicha ziuudad como consta de estos testimonios e información que presento.—Pido y suplico a V^a Alt^a mande dar a mi parte su real provisión por la qual se mande que en la sinodo presente y en las que más se celebraren en el dicho arzobispado se de libremente la mano izquierda del prelado a la justizia y diputados de la ziuudad y que el asiento esté y se ponga de suerte que puedan los diputados de la ziuudad estar y estén inmediatas a su persona del prelado a la dicha mano izquierda, pues el cabildo de la dicha yglesia ocúpa la mano derecha y en la ziuudad donde no ay Tribunal de los supremos de V^a Alt^a el Arzobispo estará muy decentemente teniendo a su mano derecha a su cabildo y a la izquierda al Corregidor y diputados de la ziuudad, maycrmente que pues la dicha ziuudad conforme a derecho puede y debe asistir a la dicha sinodo por toda su república y para ello fué zitada la dicha ziuudad y el mesmo Arzobispo se lo hizo saber para si queria allarse presente y dezir o proponer alguna cosa en la dicha sinodo justo es que tengi su asiento y lugar conveniente conforme a su antigüedad, titulo, grandeza y preminencia que tiene de cavezi. de castilla y como está mandado y proveído antes de agora por V^a Alt^a y por los dichos sus autos y cartas.

ISMAEL G.^a RAMILA.